



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 022 de 2024
(8 DE AGOSTO DE 2024)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4688 del 12 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2024

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la Fecha 17 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
GUILLERMO NIEVES ARRIETA Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Corp. Urabá Soccer	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
JUAN PABLO ARISTIZÁBAL ECHEVERRI	Envigado F.C	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF				
MATEO ISAZA CASAS	Águilas Doradas	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF				
SAMUEL ESTEBAN ZULUAGA GARCÍA	Deportes Tolima	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	3 fechas	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2024



Federación Colombiana de Fútbol

Motivo: Emplear lenguaje ofensivo contra oficial de partido
Art. 64-B CDU FCF

JORDAN ANDRES DIAS CHAVERRA	Once Caldas DAF	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	3 fechas	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2024
-----------------------------------	--------------------	---------------------------------------	----------	---

Motivo: Emplear lenguaje ofensivo contra oficial de partido
Art. 64-B CDU FCF

HERNAN ALONSO ROBLEDO ARANGO (Cuerppo Técnico)	Depor Valencia F.C	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	3 fechas y multa de COP \$650.000	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2024
---	-----------------------	---------------------------------------	---	---

Motivo: Emplear lenguaje ofensivo contra oficial de partido
Art. 64-B CDU FCF

 CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEPORTES TOLIMA	6 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
ONCE CALDAS	5 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
REAL SOACHA	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
DEPOR VALENCIA	6 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
ORSOMARSO	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
DEPORTIVO PASTO	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
ÁGUILAS DORADAS	5 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000



Federación Colombiana de Fútbol

ENVIGADO F.C	6 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
INDEPENDIENTE SANTA FE	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
FORTALEZA	5 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
BOGOTÁ F.C	6 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 17 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

ARTÍCULO 2. – Investigación disciplinaria contra el club FORTALEZA por la presunta infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra PLATA VINOTINTO Y ORO en la ciudad de BOGOTÁ el 28 de julio de 2024, por la fecha 16 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 28 de julio de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“SE INFORMA QUE EL PARTIDO SUFRE UN RETRASO DE 15 MINUTOS DEBIDO A LA AUSENCIA DE AMBULANCIA Y CUERPO MÉDICO POR PARTE DEL EQUIPO LOCAL.”

En el mismo sentido, el comisario del partido reportó:

“Ambulancia llegó a las 13:15 PM. Uno de los jueces de línea llegó 12:35 PM. Ángel Luna”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club FORTALEZA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a FORTALEZA por el término de un (1) día hábil, con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

El 5 de agosto de 2024, esto es, dentro del término previsto, FORTALEZA aportó los descargos correspondientes y manifestó, entre otras cosas, que:

“Es cierto que el partido inició 15 minutos después de lo inicialmente programado, debido al retraso en la llegada de la ambulancia, tal como lo señala el árbitro en el informe allegado, así como el Informe del Comisario. Sin embargo, debe precisarse que tal como se explicará a continuación, tal retardo no fue consecuencia ni de una decisión, ni de un acto u omisión por parte de Fortaleza.”



Federación Colombiana de Fútbol

(...)

No obstante, tal como nos fue informado por la mencionada empresa mediante la comunicación que nos envió el pasado 29 de julio de 2024 y que se adjunta como Anexo 2, minutos antes de que la ambulancia llegara al CLUB LA FORTALEZA a prestar el servicio contratado y cuando se dirigían al lugar del partido, tuvieron que atender de manera completamente imprevista pero necesaria, un llamado en vía de la Secretaría de Salud, para atender una emergencia con una persona herida por accidente de tránsito en la avenida ciudad de Cali con Calle 80.

La empresa nos informó, que al comprobar que ninguna otra ambulancia pasaba o se encontraba cerca al lugar del accidente, se vio obligado a atender la emergencia.

SAISALUD AMBULANCIAS S.A fue enfático en manifestar ante el reclamo realizado por Fortaleza tras el retraso presentado, que era su deber responder al llamado y atender la situación inmediatamente, pues se trataba de una situación en la que la vida e integridad de una persona se encontraba en riesgo. Por esta razón, la ambulancia que se dirigía a tiempo a las instalaciones del partido, tuvo que atender previamente la emergencia en el sitio del accidente y posteriormente, trasladar a la persona herida a la Clínica más cercana.

Nos indicó la empresa, que el tiempo que tenían era el suficiente para trasladar al herido y llegar al Club La Fortaleza a tiempo para el inicio del partido, pero que la aglomeración de gente en el sitio del accidente demoró el proceso y causó que no alcanzaran a regresar a la hora exactamente prevista para el inicio del partido.

Es evidente entonces que Fortaleza cumplió con absolutamente todo lo que estaba en sus manos y bajo su responsabilidad para que la ambulancia llegara a tiempo al partido. Fortaleza solicitó de forma previa y con suficiente tiempo de antelación, la presencia de la ambulancia en el estadio a la hora programada para el partido.

El retraso fue consecuencia única y exclusivamente de un hecho completamente imprevisto en el cual se vio inmerso la ambulancia contratada, pero sobre el que no tuvo ni podía tener injerencia alguna Fortaleza.

El Club como organizador del partido, hizo todo lo que estaba a su cargo y alcance antes y durante el partido para que el mismo se desarrollara de forma correcta y por tanto, el retraso en la llegada de la ambulancia al lugar del encuentro, fue por causas atribuibles única y exclusivamente a una situación completamente imprevisible tanto para Fortaleza como para SAISALUD AMBULANCIAS S.A y sobre las cuales, reiteramos, Fortaleza a pesar de su absoluta diligencia simplemente no podía ni tenía la injerencia de evitar.”

Junto con el escrito, se aportó una carta firmada por el Gerente General de la empresa con la que el club investigado contrató los servicios de ambulancia en la que se manifestó que:

“Ese día, no pudimos cumplir con el horario que se había solicitado por su parte y acordado previamente, ya que ese mismo día, esto es el 28 de julio 2024, previo a nuestra llegada al lugar del partido, fue requerida la ambulancia por la Secretaría de Salud. Lo anterior, toda vez que un accidente de tránsito tuvo lugar en las inmediaciones de la calle 80 con avenida ciudad de Cali, que es la vía por la cual la ambulancia se estaba desplazando para llegar al Club la Fortaleza.



Federación Colombiana de Fútbol

Por esta razón, al encontrarnos cerca al lugar del accidente no podíamos omitir la solicitud y el llamado que nos hicieron.

Fue como consecuencia de lo anterior, que la ambulancia se retrasó en su llegada, arribando al lugar del partido a las 13:09.

Esta fue una situación completamente excepcional, sobre la cual no tuvimos control y la cual no había ocurrido previamente. Siempre nos hemos caracterizado por cumplir con las obligaciones adquiridas previamente con el club. Sin embargo, reiteramos que esta situación fue una completamente excepcional y que tuvo lugar, tras la solicitud de ayuda en un accidente de tránsito. En todo caso, extendemos nuestras disculpas por el retraso e inconvenientes causados.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta los descargos presentados y la documentación que anexó FORTALEZA, se alega que el retraso en la llegada de la ambulancia al lugar en que se disputó el partido y, en consecuencia, el retraso en el inicio del juego no fue consecuencia ni de una decisión, ni de un acto u omisión por parte del equipo investigado.
2. De hecho, en palabras de FORTALEZA, *“el retraso fue consecuencia única y exclusivamente de un hecho completamente imprevisto en el cual se vio inmerso la ambulancia contratada, pero sobre el que no tuvo ni podía tener injerencia alguna Fortaleza.”*
3. Dicha aseveración fue reiterada por la empresa de ambulancias contratada, quien afirmó que el retraso fue consecuencia de un hecho imprevisto, pues *“previo a nuestra llegada al lugar del partido, fue requerida la ambulancia por la Secretaria de Salud. Lo anterior, toda vez que un accidente de tránsito tuvo lugar en las inmediaciones de la calle 80”.*
4. En atención a lo anterior, para esta Comisión es evidente que, aunque el retraso en el inicio del partido fue consecuencia de la llegada tardía de la ambulancia, lo cierto es que la misma se encuentra justificada, toda vez que, dicho servicio, tuvo que atender una emergencia en el trayecto mientras se dirigía al lugar del partido.
5. Lo anterior, fue probado por la parte investigada quien, además de presentar los descargos correspondientes, allegó una comunicación de parte del servicio de ambulancias y obró con la diligencia que se le exige a los clubes investigados, en el marco y ejercicio de su derecho a la defensa.
6. Por lo tanto, al haberse acreditado el acaecimiento de una situación que constituye una fuerza mayor en el caso en concreto, teniendo en cuenta las consideraciones, así como habiendo valorado los descargos y las pruebas que se aportaron como anexos, para este Comité es claro que el club FORTALEZA no incurrió en infracción disciplinaria alguna, por lo que procederá con el archivo de la investigación

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024



Federación Colombiana de Fútbol

RESUELVE

PRIMERO.- ARCHIVAR la investigación disciplinaria contra FORTALEZA por la presunta infracción del artículo 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y 78 (f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol en el partido disputado contra PLATA VINOTINTO Y ORO en la ciudad de Bogotá el 28 de julio de 2024, por la Fecha 16 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

SEGUNDO.- Notificar la presente decisión al club FORTALEZA.

TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición

ARTÍCULO 3 - Investigación disciplinaria contra el club BOGOTÁ F.C. por la presunta infracción del artículo 47 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ZAMORA en la ciudad de BOGOTÁ el 2 de agosto de 2024, por la fecha 17 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 2 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo Bogotá F.C. jugó con el uniforme alternativo el cual no tenía el logo de (FCF) sino de Dimayor, en una de las mangas de su camiseta.”

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“El club visitante no tiene los logos de la FCF en la manga del uniforme alternativo, se hablo con el quipo local y no llegaron a un acuerdo para cambiar”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción al artículo 47 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club BOGOTÁ F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a BOGOTÁ F.C. por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión, con el fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 4 - Investigación disciplinaria contra el club DEPORTES TOLIMA por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ATLÉTICO BUCARAMANGA en la ciudad de BUCARAMANGA el 4 de agosto de 2024, por la fecha 17 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 2 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“3. El equipo Deportes Tolima se presento al partido sin la alineacion del medico”

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“El equipo visitante no presentó ningun profesional de la salud”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción al artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal



Federación Colombiana de Fútbol

f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club DEPORTES TOLIMA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a DEPORTES TOLIMA por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión, con el fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 5 - Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO BUCARAMANGA por la presunta infracción del artículo 108 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra DEPORTES TOLIMA en la ciudad de BUCARAMANGA el 4 de agosto de 2024, por la fecha 17 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 2 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“2. No se presento recogebalones en el terreno de juego por parte del equipo Atletico Bucaramanga”

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“El equipo local no presenta los recogebolas necesarios para el buen tramite del partido”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción al artículo 108 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ATLÉTICO BUCARAMANGA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a ATLÉTICO BUCARAMANGA por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión, con el fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 6 - Investigación disciplinaria contra el club CEIF por la presunta infracción del artículo 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra LLANEROS F.C. en la ciudad de BOGOTÁ el 3 de agosto de 2024, por la fecha 17 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 3 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El inicio del segundo tiempo se retrasó 6 (seis) minutos después del tiempo de descanso (11:08 am) debido que los equipos hicieron caso omiso a los reiterados llamados al terreno de juego”

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“Segundo Tiempo Se inicia 6 minutos despues. Los dos equipos se les hace llamado y no hacen caso omiso a los llamados arbitrales.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción al artículo 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del



Federación Colombiana de Fútbol

club CEIF.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a CEIF por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión, con el fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 7 - Investigación disciplinaria contra el club LLANEROS F.C. por la presunta infracción del artículo 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CEIF en la ciudad de BOGOTÁ el 3 de agosto de 2024, por la fecha 17 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 3 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El inicio del segundo tiempo se retrasó 6 (seis) minutos después del tiempo de descanso (11:08 am) debido que los equipos hicieron caso omiso a los reiterados llamados al terreno de juego”

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“Segundo Tiempo Se inicia 6 minutos despues. Los dos equipos se les hace llamado y no hacen caso omiso a los llamados arbitrales.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción al artículo 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club LLANEROS F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a LLANEROS F.C. por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión, con el fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 8 - Investigación disciplinaria contra el club CICLOS F.C. por la presunta infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra LEONES F.C. en la ciudad de GUARNE el 2 de agosto de 2024, por la fecha 17 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 2 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El Partido inicio a las 12:45 pm (45 minutos de retraso), debido a que no habia servicio medico de ambulancia para la hora oficial del partido”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción al artículo 95 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CICLOS F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a CICLOS F.C. por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión, con el fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.



Federación Colombiana de Fútbol

ARTÍCULO 9 - Investigación disciplinaria contra el club BOCA JRS. por la presunta infracción del artículo 109 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra DEPORTIVO CALI en la ciudad de CALI el 2 de agosto de 2024, por la fecha 17 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 2 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo visitante Boca Jrs. no se presentó a los actos protocolarios, el comisario de campo les indico que deben de estar 10 minutos antes del inicio del partido”

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“Boca Jrs no salió a tiempo a los actos protocolarios”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción al artículo 109 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club BOCA JRS.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a BOCA JRS. por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión, con el fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 10 - Investigación disciplinaria contra el club TIENDAS MARGOS por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra TOTAL SOCCER en la ciudad de LA CEJA el 3 de agosto de 2024, por la fecha 17 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 3 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El partido inició a las 13:15 debido a incidente en la vía por parte de Tiendas Margos.”

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“El partido se inicia 15 minutos más tarde de la hora pactada 1:00 pm, debido a que el equipo t. margos tuvo inconvenientes en la vía para llegar al escenario.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción al artículo 109 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club TIENDAS MARGOS.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a TIENDAS MARGOS por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión, con el fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 11 - Denuncia interpuesta por INDEPENDIENTE MEDELLÍN contra ATLÉTICO NACIONAL, en el

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

marco del partido disputado el 4 de agosto de 2024 correspondiente a la Fecha 17 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

El día 6 de agosto de 2024, INDEPENDIENTE MEDELLÍN (en adelante el "DIM") presentó denuncia contra el club ATLÉTICO NACIONAL, con base en los siguientes hechos:

1. El 4 de agosto de 2024, se tenía programado el partido entre ATLÉTICO NACIONAL contra el DIM a las 10:15 a.m. en la sede de ATLÉTICO NACIONAL en Guarne, Antioquia, correspondiente a la fecha 17 del Grupo B de la Supercopa Juvenil FCF 2024.
2. Al momento de inicio de la hora del partido, es decir, las 10:15 a.m. no se encontraba presente el servicio de Ambulancia.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento del Campeonato de la Supercopa Juvenil FCF 2024, se dio espera de cuarenta y cinco (45) minutos para que llegara la ambulancia y se pudiera dar inicio al partido.
4. Transcurridos los cuarenta y cinco (45) minutos, es decir, a las 11:00 a.m. no llegó la ambulancia, razón por la cual, se determinó que el partido no podría jugarse.

Con base en lo anterior, DIM solicitó lo siguiente:

"Por lo expresado, pedimos atentamente a este respetado Honorable Comité Disciplinario Supercopa Juvenil 2024 que se tenga en consideración la presente queja de lo sucedido a fin de adoptar la decisión correspondiente, y que sirva la misma como interesante al procedimiento disciplinario ya iniciado o, en todo caso, que sea aquella que lo inicie en aras de nuestro interés legítimo, debiendo pronunciarse el imputado sobre el imputado sobre lo aquí enunciado".

Con el propósito de adoptar una decisión que corresponda en derecho, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El artículo 69 del Reglamento del Campeonato establece todos los requisitos de procedibilidad y admisibilidad de las reclamaciones que se interpongan ante el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024. Particularmente, toda reclamación debe i) presentarse por escrito ante el Comité Disciplinario del Campeonato, mediante correo electrónico remitido a la dirección comitecampeonatos@fcf.com.co; ii) estar debidamente firmada por el representante legal del club o por persona debidamente autorizada mediante poder especial o general; iii) incluir una exposición de motivos, adjuntando a ella las pruebas en las cuales se fundamentan los hechos y argumentos; iv) remitirse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motivó; y v) pagar la tasa de presentación de reclamaciones por valor de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la FCF en el mismo término antes mencionado, acompañando el comprobante de pago a la demanda.
2. Los anteriores requisitos son concurrentes y no alternativos, es decir, debe cumplirse con todos y cada uno de ellos para que una demanda resulte admisible y procedente, o de lo contrario debe ser rechazada de plano.
3. Estudiado el escrito de la demanda, el Comité pudo comprobar que el DIM presentó la reclamación por escrito al correo electrónico informado en el numeral 1, la cual, está firmada por el representante legal del club y en la cual, se incluye la exposición de motivos. Por último, DIM adjuntó el comprobante de pago de la



Federación Colombiana de Fútbol

tasa para presentación de reclamaciones, equivalente a la suma de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes para darle trámite a la reclamación.

4. No obstante lo anterior, el documento se remitió vencido el término para hacerlo, es decir, veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la finalización del partido, pues, el partido se determinó que no se podía realizar el domingo 4 de agosto a las 11:00 horas, para lo cual, el término vencía el lunes 5 de agosto a las 23:59 y la reclamación fue presentada el martes 6 de agosto de 2024, a las 16:46 horas.
5. Por tanto, la demanda no resulta procedente ni admisible, por cuanto desconoce uno de los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 69 del Reglamento del Campeonato.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda interpuesta por INDEPENDIENTE MEDELLÍN en contra de ATLÉTICO NACIONAL.

SEGUNDO.- Notificar la presente decisión a ATLÉTICO NACIONAL.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden el recurso de reposición y el de apelación.

ARTÍCULO 12 - Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO NACIONAL por la presunta infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y los artículos 34 y 83 literal h) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra INDEPENDIENTE MEDELLÍN en la ciudad de GUARNE el 4 de agosto de 2024, por la fecha 17 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 4 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El compromiso no se realizó debido que no llegó la ambulancia después de esperar los 45 minutos, siendo las 11:00 am el equipo visitante DIM, se retira del terreno de juego, ambos equipos estuvieron presentes y entregaron la documentación requerida”

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“El compromiso no se realizó debido que no llegó la ambulancia después de esperar los 45 minutos, siendo las 11:00 am el equipo visitante DIM, se retira del escenario, ambos equipos estuvieron presentes y entregaron la documentación requerida”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción al artículo 95 del Reglamento del Campeonato y los artículos 34 y 83 literal h) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ATLÉTICO NACIONAL.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a ATLÉTICO NACIONAL por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión, con el fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.



Federación Colombiana de Fútbol

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
LORENZO REYES GUERRERO
Secretario

